

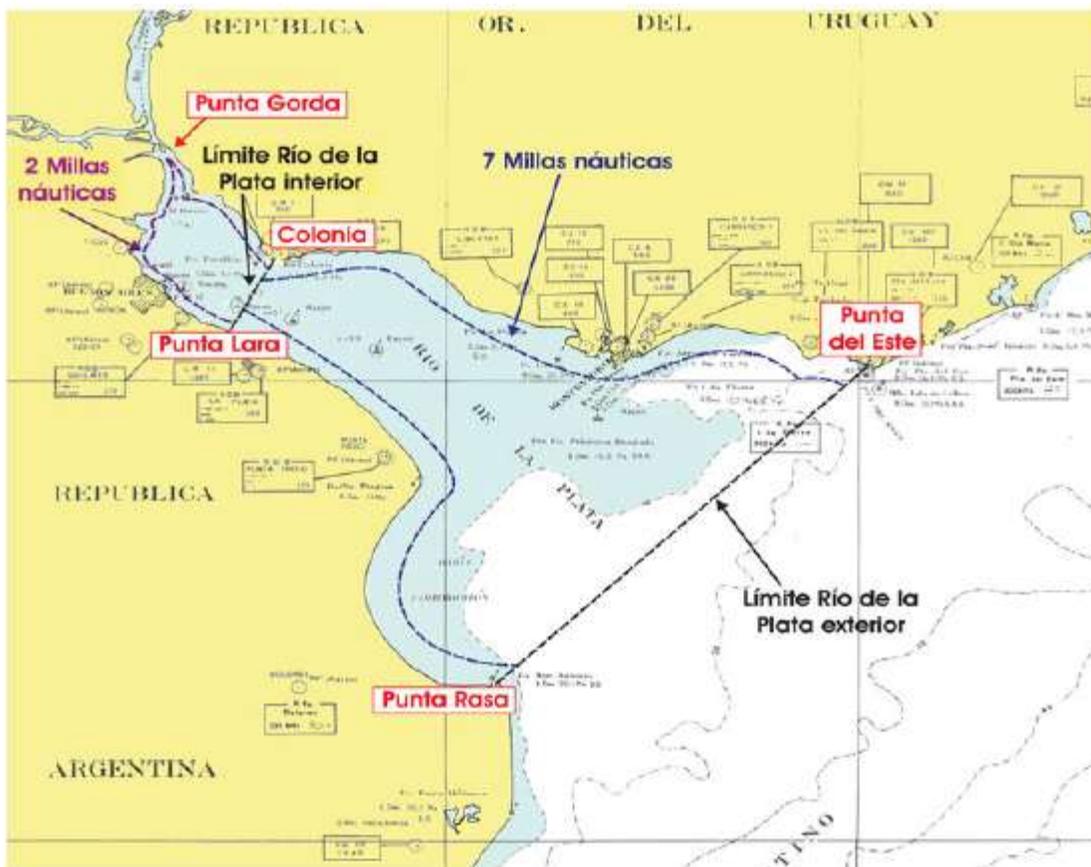
ORDENANZA Nº 1-18 (DPSN)
TOMO 4
“RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS”
RESUMEN

ZONAS DEL RIO DE LA PLATA

RIO DE LA PLATA: El Río de la Plata se extiende desde el paralelo de Punta Gorda hasta la línea recta imaginaria que une Punta del Este (República Oriental del Uruguay) con Punta Rasa (Cabo San Antonio - República Argentina).

Río de la Plata - INTERIOR: (Ámbito geográfico) desde el paralelo de Punta Gorda (R.O.U.) coincidente con el kilómetro cero del Río Uruguay hasta la línea recta imaginaria que une Punta Lara (R.A.) con Colonia del Sacramento (R.O.U.), la franja costera de cada país tiene una ancho de dos millas náuticas (2 MN).

Río de la Plata - EXTERIOR: (Ámbito geográfico) desde el límite Este del rio de la Plata interior (Punta Lara –Colonia del Sacramento), hasta la línea recta imaginaria que une Punta Rasa (Cabo San Antonio - R.A.) hasta Punta del Este (R.O.U.); la franja costera de cada país tiene una ancho de siete millas náuticas (7 MN).



Tipos de embarcaciones deportivas o recreativas:

BOTE MOTOR: Embarcación de dimensiones reducidas - eslora generalmente inferior a CUATRO CON CINCUENTA (4,50) m - sin cubierta, con instalaciones permanentes para propulsión y gobierno mediante motor interno o fuera de borda de potencia reducida ($P_{max} < 25 \text{ HP} \square 18,4 \text{ Kw}$).

CANOA A MOTOR: Embarcación con formas afinadas de proa y popa de dimensiones reducidas - eslora generalmente inferior a CUATRO CON CINCUENTA (4,50) m - sin cubierta, con instalaciones permanentes para propulsión y gobierno mediante motor interno o fuera de borda de potencia reducida ($P_{max} < 25 \text{ HP} \square 18,4 \text{ Kw}$).

YATE MOTOR: Embarcación de propulsión exclusivamente con motor fijo o fuera de borda y con instalaciones fijas para el alojamiento de personas (*).

LANCHA A MOTOR: Embarcación de eslora generalmente inferior a los SEIS (6) m, cuya propulsión es exclusivamente con motor fijo o fuera de borda, sin instalaciones para el alojamiento de personas (*).

VELERO: Embarcación cuya propulsión es exclusivamente por vela, aunque posea instalaciones para motor auxiliar fuera de borda de potencia reducida ($P_{max} < 9 \text{ HP} \square 6,61 \text{ Kw}$) y sin instalaciones fijas para el alojamiento de personas (*).

YATE DE VELA: Embarcación cuya propulsión es exclusivamente por vela aunque posea instalaciones para motor fuera de borda auxiliar ($P_{max} < 9 \text{ HP} \square 6,61 \text{ Kw}$) y con instalaciones fijas para el alojamiento de personas (*) (Modificado por V.R. 1-18)

YATE DE VELA CON MOTOR AUXILIAR: Embarcación de características similares a la anterior con instalaciones fijas para motor auxiliar ($9 \text{ HP} \square 6,61 \text{ Kw} < P_{max} < 50 \text{ HP} \square 36,8 \text{ Kw}$) (**).

MOTOR VELERO: Embarcación cuya propulsión es indistinta, por vela o por motor fijo ($P_{max} > 50 \text{ HP} \square 36,8 \text{ Kw}$) y con instalaciones fijas para el alojamiento de personas (*).

(*) Se entiende por alojamiento de personas a las instalaciones fijas con comodidades que permitan la permanencia prolongada a bordo y, por lo tanto aseguren una adecuada habitabilidad.

(**) Se entiende por motor auxiliar a aquél cuya potencia tenga una relación máxima de 3 HP por cada N.A.T. de la embarcación.

Condiciones de seguridad del material de equipamiento acorde la clasificación de las embarcaciones deportivas.

El material de equipamiento de seguridad que deberán llevar a bordo las embarcaciones deportivas se determina de acuerdo a los siguientes parámetros.

Por tipo de embarcación. Acorde las características técnicas de la embarcación, se especificará en el Certificado de Prototipo, Construcción u Homologación, aprobado por la Prefectura Naval Argentina.

**BOTE MOTOR
CANOA A MOTOR
YATE MOTOR
LANCHA A MOTOR
VELERO
YATE DE VELA
YATE DE VELA CON MOTOR AUXILIAR
MOTOR VELERO**

Por zona de navegación. (Modificado por V.R. 1-18)

**OCEÁNICA
COSTERA MARÍTIMA
COSTERA RESTRINGIDA
AGUAS PROTEGIDAS**

Navegación Oceánica: Comprende oceánica y/o marítima sin restricciones.

Navegación Costera Marítima: Comprende la navegación marítima entre puertos del litoral marítimo alejados más de treinta millas náuticas (30 MN) entre sí y que permita ser cubierta sin exceder un máximo de alejamiento de la costa de doce millas náuticas (12 MN), incluye Río de la Plata.

Costera Restringida: Comprende la navegación en zonas marítimas, Río de la Plata Exterior y grandes lagos determinadas por la Prefectura jurisdiccional.

Aguas Protegidas: Comprende la navegación en Río de la Plata Interior, ríos interiores, lagunas, embalses y aguas tranquilas.

Anexo "A": Material de equipamiento que deben llevar las embarcaciones deportivas acorde a la zona de navegación, complemento de lo normado en el Punto 4° de la presente Ordenanza. (Modificado por V.R. 1-18)

NOMENCLATURA	OCEÁNICA		COSTERA MARÍTIMA Y COSTERA RESTRINGIDA		AGUAS PROTEGIDAS	
	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA
INSTRUMENTAL NAUTICO:						
Elementos de dibujo para la derrota	SI	SI	SI	SI	-	-
Anteojo prismático o binocular	SI	SI	SI	SI	-	-
Sonda de mano o ecoica.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cronómetro marino	SI (11)	SI (11)	-	-	-	-
Sextante	SI (11)	SI (11)	-	-	-	-
Cizalla o pinza corta cables	-	SI (1)	-	SI (1)	-	SI (1)
Compás magnético de navegación	SI	SI	SI	SI	-	SI
Taxímetro o pínula	SI	SI	SI (2)	SI (2)	-	-
Barómetro o barógrafo	SI	SI	SI (2)	SI (2)	-	-
INSTRUMENTAL NAUTICO ELECTRÓNICO:	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA
Sistema de Identificación Automática (SIA /AIS)	SI	SI	-	-	-	-
Equipo de Transmisión y Recepción HF	SI (12)	SI (12)	-	-	-	-
Equipo de Transmisión y Recepción VHF	SI	SI	SI (8)	SI (8)	SI (8)	SI (8)
Equipo de Posicionamiento Global (GPS).	SI	SI	SI (13)	SI (13)	-	-
PUBLICACIONES:	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA
Almanaque náutico	SI (11)	SI (11)	-	-	-	-
Tablas para el cálculo astronómico	SI (11)	SI (11)	-	-	-	-
Derrotero de la zona a navegar	SI	SI	SI (2)	SI (2)	-	-
Libro de Navegación - Bitácora	SI	SI	-	-	-	-
Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar (R.I.P.A.)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Publicación Faros y Señales Marítimas	SI	SI	SI (2)	SI (2)	-	-
Código Internacional radioeléctrico	SI	SI	SI (2)	SI (2)	-	-
Código Internacional de Señales	SI	SI	SI (2)	SI (2)	-	-
Tabla de Señales de auxilio.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cartas náuticas y/o croquis Oficiales.	SI	SI	SI	SI	-	-
ELEMENTOS DE AMARRE Y FONDEO:	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA
Ancla-cadena-cabos y cables	SI (1)	SI (1)	SI (1)	SI (1)	SI (1)	SI (1)
Bichero / Pala	SI (3)	SI (3)	SI (3)	SI (3)	SI (3)	SI (3)
ELEMENTOS DE SEÑALIZACION:	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA
Campana.	SI (5)	SI (5)	SI (5)	SI (5)	SI (5)	SI (5)
Juego de banderas-Código Internacional de Señales.	SI	SI	-	-	-	-
Linterna de mano estanca.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Luces de navegación y fondeo.	SI (6)	SI (6)	SI (6)	SI (6)	SI (6)	SI (6)
Bocina o silbato mecánico.	SI (4)	SI (4)	SI (4)	SI (4)	SI (4)	SI (4)
ELEMENTOS DE SALVAMENTO:	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA
Radiobaliza EPIRB.	SI	SI	-	-	-	-
Balsas salvavidas.	SI	SI	-	-	-	-
Arnés de seguridad.	SI (1)	SI (1)	SI (1)	SI (1)	-	-
Chaleco salvavidas.	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Bengalas de mano rojas.	2*	2*	2*	2*	2*	2*
Bengala roja c/paracaídas. (***)	2*	2*	2* (2) / 1*	2* (2) / 1*	-	-

Boya luminosa de autoencendido.	2*	2*	1*	1*	-	-
Salvavidas/Aro circular c/guinalda-cabo flotante 27,5 m.	2*	2*	1* (9)	1* (9)	1* (9)	1* (9)
Señal de humo anaranjado.	1*	1*	1* (2)	1* (2)	-	-
Botiquín de primeros auxilios básico (**)	1*	1*	1*	1*	1*	1*
Espejo de mano para señales.	1*	1*	1*	1*	1*	1*
LUCHA CONTRA INCENDIO:	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA
Hacha de incendio.	1* (10)	1* (10)	1* (10)	1* (10)	1* (10)	1* (10)
Extintores tipo triclase.	SI (1)	SI (1)	SI (1)	SI (1)	SI (1)	SI (1)
LUCHA CONTRA INUNDACIÓN:	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA	MOTOR	VELA
Bomba de achique manual.	SI (1) (7)	SI (1) (7)	SI (1) (7)	SI (1) (7)	-	-
Achicador manual.	SI	SI	SI	SI	SI	SI

*) Unidades/cantidad.

**) Equipado con: Jabón neutro (blanco); alcohol en gel; termómetro; guantes descartables de látex; gasas y vendas; antisépticos, tijera; cinta adhesiva. Podrá sumar otros elementos complementarios como: antiparras; máscara de re-animación cardiopulmonar con válvula unidireccional; alcohol al 70%; linterna; solución salina normal; pinza larga sin dientes; anotador y lapicera; pañuelos grandes para vendaje de miembros, acorde recomendaciones el Ministerio de Salud de la Nación.

***) En jurisdicción de grandes lagos, con prohibición de uso, reemplazar por UNA (1*) bengala de mano roja.

NOTA: LAS EXIGENCIAS DEL PRESENTE ANEXO SERÁN DE APLICACIÓN ATENDIENDO AL LUGAR EN QUE

SE ENCUENTRA NAVEGANDO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

- 1) Acorde las medidas y tipo de embarcación.
- 2) Exigible únicamente cuando se encuentre navegando en zona “costera marítima”.
- 3) Podrá ser reemplazado por una “pala bichero”, en cuyo caso cumple los dos requisitos.
- 4) Podrá ser reemplazada por cualquier tipo de bocina o silbato náutico.
- 5) En embarcaciones de eslora menor o igual a doce metros (12 m), podrá ser reemplazada por una campana de mano.
- 6) Acorde el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes (RIPA).
- 7) Exceptuadas de poseer bomba de achique las embarcaciones de eslora menor o igual a cuatro metros (4 m).
- 8) Podrá ser reemplazado por un equipo del tipo portátil (HT). En zona de navegación costera restringida y aguas protegidas podrá ser reemplazado por móvil de telefonía celular con GPS.
- 9) Exigible únicamente para embarcaciones con cabina.
- 10) Obligatorio en embarcaciones con cabina cerrada y/o con portas de acceso a espacios confinados.
- 11) Exigible únicamente cuando la navegación se realiza más allá de las treinta (30) MN de la costa.
- 12) Podrá ser reemplazado por un sistema de comunicaciones satelital.
- 13) En zonas de navegación costera restringida podrá ser reemplazado por móvil de telefonía celular con GPS.

Normas sobre las habilitaciones náuticas deportivas; atribuciones y condiciones; habilitación y registro:

Habilitaciones náuticas deportivas:

Grumete.

Conductor Náutico.

Timonel de Yate a Vela.

Timonel de Yate a Motor.

Timonel de Yate a Vela y Motor.

Patrón de Yate a Vela.

Patrón de Yate a Motor.

Patrón de Yate a Vela y Motor.

Piloto de Yate a Vela.

Piloto de Yate a Motor.

Piloto de Yate a Vela y Motor.

ATRIBUCIONES:

Grumete

Gobierno de embarcaciones deportivas propulsadas a vela de hasta SIETE (7) m de eslora, para realizar navegación en lagos, ríos y Río de la Plata, este último con los siguientes límites de alejamiento: Al norte de la línea imaginaria que une Punta Piedras (R.O.U. proximidades Ciudad de Carmelo) con la margen sur del Río Paraná Guazú hasta en límite jurisdiccional, margen izquierda del Canal Martín García.

En la franja costera determinada entre la línea de ribera y el Canal Emilio Mitre.

En las otras zonas del Río de la Plata y en zona marítima hasta cinco millas náuticas (5 MN) de la costa o los lugares que establezca la Dependencia Jurisdiccional. Podrá realizar la actividad bajo condiciones climáticas favorables y con luz Diurna.

Conductor Náutico. (Modificado por V.R. 1-18)

ATRIBUCIONES:

Gobierno de embarcaciones deportivas de hasta siete metros (7 m) de eslora, propulsadas a motor de hasta 140 HP de potencia; artefactos acuáticos deportivos (ADD) sin límite de potencia, para realizar navegación en lagos, ríos y río de la Plata, este último con los siguientes límites de alejamiento: al norte de la línea imaginaria que une Punta Piedras (R.O.U. en proximidades ciudad de Carmelo) con la margen sur del río Paraná Guazú (ARG).

En la franja costera determinada entre la línea de ribera y el canal Emilio Mitre.

En las otras zonas del río de la Plata y en zona marítima hasta cinco millas náuticas (5 MN) de la costa o los lugares que establezca la Dependencia Jurisdiccional. Podrá realizar la actividad bajo condiciones climáticas favorables.

Timonel de Yate.

ATRIBUCIONES:

Gobierno de embarcaciones deportivas hasta DOCE (12) m de eslora, que realicen navegación en lagos, ríos interiores, río de la Plata pudiendo alcanzar costas y Puertos uruguayos con los siguientes límites de alejamiento, en el río de la Plata: Al oeste de la línea imaginaria que une punta Atalaya en la República Argentina con punta Rosario (R.O.U. en proximidades de Juan Lacaze).

En las otras zonas del río de la Plata y en zona marítima hasta cinco millas náuticas (5 MN) de la costa o los lugares que establezca la Prefectura Jurisdiccional.

En el caso de embarcaciones propulsadas a motor: sin límite de potencia. Los actuales titulares de habilitaciones de Timonel de Yate podrán seguir conduciendo embarcaciones de hasta veinte (20) m de eslora, hasta el vencimiento de su Certificado Náutico Deportivo.

Timonel de Yate a Motor o Vela y Motor: Sin límite de potencia.

Timonel de Yate a Vela: Veleros con motor auxiliar.

Patrón de Yate.

ATRIBUCIONES: Gobierno de embarcaciones deportivas que realicen navegación lacustre, fluvial o marítima, mientras se navegue a vista de costa o a una distancia no superior a treinta millas náuticas (30 MN) de la costa (incluye río de la Plata sin limitaciones). Patrón de Yate a Motor o Vela Motor: Sin límite de potencia. Patrón de Yate a Vela: Veleros con motor auxiliar.

Piloto de Yate. (Modificado por V.R. 1-18)

ATRIBUCIONES:

Gobierno de embarcaciones deportivas en cualquier zona de navegación.

Piloto de Yate a Motor o Vela y Motor: Sin límite de potencia.

Piloto de Yate a Vela: Veleros con motor auxiliar sin límite de potencia.

Requisitos generales para obtención:

- Cumplir los requisitos de edad acorde la habilitación a la que aspira.
- Haber aprobado los exámenes correspondientes; presentado copia del libro de actas debidamente certificada por un miembro de la comisión directiva del club náutico don-de rindió el/los examen/es, la validez de la misma será de UN (1) año, a partir de la fecha del último examen aprobado.
- Exhibir Documento Nacional de Identidad o DNI Extranjero; y entregar fotocopia del mismo.
- Certificado médico acorde el artículo 402.0409 del REGINAVE, acreditando "Aptitud psicofísica y audiovisual compatibles con el ejercicio de la navegación". El mismo tendrá una validez máxima de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de su expedición; también deberá constar el lugar y fecha

de expedición, además del nombre y número de documento del examinado, debiendo el facultativo interviniente salvar las correcciones, agregados, enmiendas o sobrescritos. Para los trámites iniciales, se deberá consignar además el grupo sanguíneo Factor Rhesus.

- DOS (2) fotografías color, actualizadas, de frente fondo celeste, tamaño carnet, sin anteojos salvo que sean recetados para uso permanente;
- Abonar el arancel, acorde esquema tarifario PNA, vigente.

Renovaciones.

El vencimiento del CND se producirá acorde al siguiente cronograma: - A los CINCO (5) años para los usuarios desde los DIECIOCHO (18) hasta y los SESENTA Y CINCO (65) años de edad. - A los TRES (3) años para usuarios mayores a SESENTA Y CINCO (65) hasta los SETENTA Y NUEVE (79) años de edad. - Cada UN (1) año para usuarios mayores a OCHENTA (80) años de edad.

Requisitos para tramitar renovaciones por vencimiento. (Modificado por V.R. 1-18) - Presentar el Certificado Náutico Deportivo, o constancia de robo/pérdida /extravío original y fotocopia para anexar al presente. - Exhibir Documento Nacional de Identidad o DNI Extranjero; y entregar fotocopia del mismo; - Certificado médico acorde el artículo 402.0409 del REGINAVE, acreditando “Aptitud psicofísica y audiovisual compatibles con el ejercicio de la navegación”. El mismo tendrá una validez máxima de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de su expedición; también deberá constar el lugar y fecha de expedición, además del nombre y número de documento del examinado, debiendo el facultativo interviniente salvar las correcciones, agregados, enmiendas o sobrescritos. - DOS (2) fotografías color, de frente fondo celeste, tipo carnet, actualizadas y sin anteojos, salvo sean recetados para su uso permanente. - Abonar el arancel establecido para Certificado Náutico Deportivo, acorde es-quema tarifario PNA, vigente.

Requisitos para tramitar renovaciones por deterioro, pérdida/extravío, robo o hurto. - Constancia de Robo/Perdida/extravío, o el CND deteriorado. - UNA (1) fotografía color, de frente fondo celeste, tipo carnet, actualizada y sin anteojos, salvo sean recetados para su uso permanente. - Exhibir Documento Nacional de Identidad o DNI Extranjero; y entregar foto-copia del mismo; - Abonar el arancel establecido para Certificado Náutico Deportivo, acorde esquema tarifario PNA, vigente. *(Este documento, así se tratare de un duplicado, triplicado o sucesivos, mantendrá la fecha de vencimiento del original).*

Requisitos para tramitar renovaciones por cambio de categoría.

Presentar Certificado Náutico Deportivo (CND) o constancia de robo/pérdida o extravío original y fotocopia para anexar al expediente. - Copia del libro de actas donde conste aprobación del examen teórico y práctico, extendida por el club náutico donde se realizó, en caso de corresponder; - Comprobar navegaciones mediante la presentación de roles, acorde las especificaciones de cada categoría, Patrón / Piloto de Yate. - Exhibir Documento Nacional de Identidad o DNI Extranjero; y entregar foto-copia del mismo; - UNA (1) fotografía color, actualizada, de frente, fondo celeste, tamaño carnet, sin anteojos salvo que sean recetados para uso permanente. - Abonar el arancel establecido para Certificado Náutico Deportivo, acorde esquema tarifario PNA, vigente.

Pérdida de la habilitación. Transcurrido TRES (3) años desde la fecha de vencimiento del CND, sin haber efectuado la respectiva renovación, indistintamente, el usuario perderá en forma automática la habilitación.

Rehabilitación.

Para rehabilitarse, acorde la pérdida de la habilitación, el interesado deberá rendir los exámenes correspondientes a la última categoría de la habilitación que poseía y cumplimentar los demás requisitos del Punto 7.4.